

# Notas acerca del Derecho eclesiástico irlandés

MARCOS GONZÁLEZ  
Universidad Complutense de Madrid

## 1. INTRODUCCIÓN

El origen económico de las Comunidades Europeas explica la imposibilidad de hablar de un Derecho eclesiástico comunitario. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que es el órgano que garantiza la observancia del Derecho comunitario, cada vez se pronuncia con más frecuencia respecto de asuntos relativos a lo religioso<sup>1</sup>. Ello demuestra que los objetivos de la Unión Europea ya no son exclusivamente económicos; de esta manera, se abre la posibilidad de que otros ámbitos como el de la libertad de creencias sean objeto de una regulación comunitaria y de aplicación en todos los Estados miembros.

El Tratado de la Unión establece, en su artículo 6.2, el respeto a los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950<sup>2</sup>, por lo que todos los ciudadanos de la Unión tienen derecho a la libertad religiosa. El contenido de cada sistema de Derecho eclesiástico depende de las opciones ideológicas y políticas que adopte el Estado en relación al fenómeno religioso. Así, junto a sistemas donde existe cooperación estatal otros que carecen de ella, aunque en todos los Estados de la

Unión la libertad religiosa es un principio fundamental.

La forma de comprobar la congruencia de los sistemas eclesiásticos de los países de la Unión con el principio generalmente admitido de la libertad de creencias, puede realizarse mediante el estudio de las diferentes Constituciones. El Tratado de la Unión establece, además, el respeto a las tradiciones constitucionales en materia de libertad religiosa y así junto a países como Inglaterra que tienen una Iglesia oficial, otros como Francia se autoproclaman en su Constitución laicos<sup>3</sup>, o el caso de Irlanda que a pesar de tener una Constitución de inspiración cristiana<sup>4</sup> posee un sistema de Derecho eclesiástico separata.

El sistema de Derecho eclesiástico irlandés tampoco se ve influido por el dato sociológico de que la mayoría de la población es católica<sup>5</sup>; esta situación unida a su particular evolución política y al hecho de que es el único país en Europa donde los preceptos constitucionales conviven con preceptos del Common Law hacen que seguidamente se trate de analizar su modelo de Derecho eclesiástico y comprobar el respeto de su sistema a las libertades de creencias que proclama el Tratado de la Unión.

<sup>1</sup> A modo de ejemplo pueden mencionarse las siguientes decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: el caso *Yvonne van Duyn vs. Home Office*, 1974, que se pronuncia sobre la prohibición de entrada en el Reino Unido de una trabajadora holandesa por pertenecer a la Iglesia de la Cienciología; el caso *Vivien Prais vs. Consejo de las Comunidades Europeas*, 1976, sobre el derecho de un adventista a no celebrar oposiciones el sábado; el caso *Udo Steyman vs. Le Staatssecretaris van Justice*, 1988, acerca de si las actividades realizadas por una persona, miembro de una comunidad religiosa, se consideran actividades económicas o de servicios.

<sup>2</sup> Este Convenio dispone que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión...» (art. 9.1).

<sup>3</sup> El art. 1 de la Constitución francesa declara que «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen.

raza o religión y respeta todas las creencias>>.

<sup>4</sup> El preámbulo de la Constitución irlandesa comienza <<en el nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revertemos como destino último todas las acciones tanto de los Estados como de los hombres... En humilde reconocimiento de todas nuestras obligaciones con Nuestro Señor Jesucristo, que mantuvo a nuestros padres durante siglos de pruebas>>.

<sup>5</sup> Los últimos datos del censo reflejan la filiación religiosa de los ciudadanos, así, la Iglesia Católica tiene 3.228.327 fieles; la Iglesia de Irlanda: 82.840; Presbiterianos: 13.199; Metodistas: 5037; Judíos: 1.537; otros: 45.090. Fuente: J. CASEY, *The Constitutional Status of Religion: Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH - STATE RESEARCH, *The Constitutional Status of Churches in The European Union Countries*, Litec-Giuffrè, París-Milano, 1995, pág. 171

<sup>6</sup> Vid. Art. 44.2.1

<sup>7</sup> Vid. Art. 44.2.3

<sup>8</sup> S. FERRARI, en S. FERRARI, L.C. IBÁN, *Derecho y Religión en Europa Occidental*, McGraw-Hill, Madrid, 1998, pág. 3

<sup>9</sup> Establecía dicho artículo que <<cualesquier disposición existente por la que se imponga sanción, desventaja o incapacidad en virtud de creencias religiosas o por ser miembro de una orden religiosa dejará, desde el día señalado, de tener efectos en Irlanda>>. Este artículo es de la época, en la que todavía, Irlanda estaba sometida a la disolución del Reino Unido.

<sup>10</sup> Sentencia comentada en, J. CASEY, *The Constitutional...*, cit., pág. 175

Desde 1922, Irlanda es un Estado independiente. A partir de esta fecha, dejó de estar sometida al Gobierno de Londres y se adaptó a las provisiones de la Constitución del Estado Libre Irlandés de 1922. Años más tarde el primer Ministro, De Valera, proclamó una nueva Constitución (1937) y el país pasó a llamarse Eire. El 17 de abril de 1949 se proclamó la República de Irlanda.

Los nuevos preceptos establecidos en la Constitución de 1937 modifican en buena medida los relativos a la religión. Así, la Constitución de 1922 comienza de la siguiente forma << toda autoridad legítima viene de Dios al pueblo>>, mientras que la Constitución de 1937 se inicia con la invocación a la Santísima Trinidad. Esta referencia al cristianismo, y en el caso irlandés implícita a la Iglesia católica, no significa sin embargo, que dicha confesión tenga algún privilegio sobre las demás. La Constitución irlandesa sitúa a todas las confesiones religiosas en una posición de igualdad, garantiza la libre profesión y práctica de la religión<sup>6</sup> y prohíbe la discriminación estatal por razón de profesión, creencia o estado religioso<sup>7</sup>.

Como señalábamos al inicio, el principio de libertad religiosa es el inspirador del modelo de Derecho eclesiástico irlandés. Podemos decir que el concepto de libertad religiosa, generalmente entendido, engloba distintas libertades como la de conciencia, de culto y también <<el derecho de igualdad de oportunidades de profesar la propia fe religiosa>><sup>8</sup>. La presencia de dicho principio en la historia constitucional irlandesa se ha reflejado en distintos momentos; así, la primera manifestación, la podemos contemplar en la Sección 5 (2) del Government of Ireland Act de 1920, que eliminó las incapacidades legales a las que estaban sometidos los católicos hasta entonces<sup>9</sup>. El Anglo-Irish Treaty de 6 de diciembre de 1921, que estipuló el establecimiento del Estado libre irlandés, garantizaba en su art. 16 la libertad religiosa disponiendo que <<ni el Parlamento del Estado Libre Irlandés ni el Parlamento de Irlanda del Norte,

harán ley alguna que, directa o indirectamente, financie alguna religión, o prohíba o restrinja el libre ejercicio de la misma, o de preferencia o imponga incapacidad en virtud de las creencias religiosas o del estatus religioso>>. La efectividad de esta disposición quedó reflejada en el artículo 8 de la Constitución del Estado Libre Irlandés de 1922, que estableció que <<la libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de la religión están garantizadas a todos los ciudadanos dentro de las exigencias de la moralidad y el orden público y no se puede hacer ley alguna que, ni directa ni indirectamente, financie una religión, o prohíba o restrinja el libre ejercicio de la misma, o dé alguna preferencia, o imponga cualquier incapacidad en virtud de las creencias o el estado religioso, o afecte perjudicialmente el derecho de todo niño a asistir a escuelas públicamente subvencionadas sin tener que recibir una formación religiosa en dicha escuela, o introduzca discriminación alguna en materia de ayuda estatal entre escuelas bajo dirección de diferentes confesiones religiosas>>.

En la Constitución vigente se establece en el artículo 44. (2) 1º <<se garantiza a todos los ciudadanos la libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de la religión>>. Ejemplos del respeto a la libertad religiosa proclamada por el Estado los podemos observar en distintas sentencias donde ha intervenido el Tribunal Supremo irlandés. Así, el caso Quinn's Supermarket Ltd. v. Att. Gen, 1972, es una muestra de la garantía de la libertad religiosa. El caso puede resumirse de la siguiente manera: los judíos consideran que el sábado es el día de descanso semanal, a diferencia de las religiones cristianas que establecen el domingo. Por este motivo, los comerciantes judíos pidieron abrir sus tiendas el día de reposo semanal nacional (el domingo). El Tribunal Supremo accedió a esta petición y permitió que los comerciantes judíos abrieran sus tiendas los domingos<sup>10</sup>. De esta manera, se permite la libre profesión y práctica de la religión por lo que no puede haber ningún tipo de discriminación

por motivos religiosos.

Como vemos, la libertad religiosa se garantiza en la Constitución. Sin embargo, hay exigencias constitucionales que ponen en duda la existencia de libertad religiosa. Así, para acceder a la Jefatura del Estado se exige un juramento que comienza en estos términos <<en presencia de Dios Todopoderoso>>, y finaliza <<mi Dios me dirige y apoya>> (Art. 128). Estas expresiones cristianas de obligada proclamación a quien accede a la Jefatura del Estado no parecen, cuando menos, respetar la libertad religiosa en caso de que la persona que tiene que jurar sea agnóstica o atea. Además, antes hacíamos referencia a un ejemplo clarificador de la libertad religiosa en Irlanda manifestada por el Tribunal Supremo en *Quinn's Supermarket Ltd. v. Att. Gen.* Pero, a decir verdad, esta manifestación de libertad sería plena si fuese extensiva a todas las confesiones religiosas, cosa que no sucede. Así, los adventistas que también descansan los sábados no tienen la posibilidad de trabajar los domingos lo que pone en entredicho el principio de libertad religiosa.

La Constitución de 1937, en la redacción original del artículo 44.1.2 disponía que <<el Estado reconoce la posición especial de la Santa Iglesia Católica>>. Aunque la expresión "posición especial" fue entendida por muchos como una concesión jurídica privilegiada para la Iglesia Católica, la realidad era distinta ya que la trascendencia jurídica de dichos términos era nula. De todas formas mediante un referéndum se aprobó la quinta enmienda de la Constitution Act de 1972, que suprimió el artículo 44.1.2 y <sup>31</sup> y el artículo fue nuevamente redactado tal y como está en la actualidad.

Establece la Constitución que << toda confesión religiosa tendrá el derecho de regir sus propios asuntos, poseer, adquirir y administrar bienes muebles o inmuebles y mantener instituciones con fines religiosos o benéficos >><sup>32</sup>. Este precepto es la clara muestra de auto-

nomía que tienen tanto las iglesias como los grupos religiosos. El concepto de autonomía surge ya que << los ordenamientos europeos han intentado huir de cualquier pretensión regalista >><sup>33</sup> y así se confiere a las confesiones la posibilidad de regir sus propios asuntos. Por tanto, << el contenido de un Código de Derecho de una iglesia es asunto de ésta y un cambio en el mismo no requiere ratificación por el Derecho estatal ni sanción administrativa >><sup>34</sup>.

Un ejemplo de esta libertad concedida a las confesiones para la elaboración de sus constituciones, la encontramos en la sentencia del caso *McGrath and O'Ruairc v. Trustees of Maynooth College* (1979)<sup>35</sup>. Lo podemos resumir del siguiente modo: los demandantes, ambos ex sacerdotes, habían sido despedidos de sus puestos docentes en el seminario. Además de seminario funcionaba también como Universidad Pontificia. El seminario tenía unas normas de obligado cumplimiento y establecía un estatuto diferente para los profesores religiosos respecto de los laicos. Los demandantes consideraron que tal estatuto era discriminatorio para los religiosos, sin embargo el Tribunal Supremo, basándose en el artículo 44.2.5, estableció que el estatuto había sido dispuesto por las autoridades competentes de la Iglesia católica en Irlanda y debía ser cumplido, conforme a su disposición, por lo que no se había producido ninguna discriminación y el despido era procedente. Este caso evidencia que el artículo 44.2.5 << gives religious denominations carte blanche in framing rules to be observed by their adherents >><sup>36</sup>.

## 2. FUENTES DEL DERECHO

El Derecho irlandés carece de un Concordato con la Iglesia Católica y tampoco dispone ningún acuerdo entre las confesiones y el propio Estado. Por ello hay que remitirse a la Constitución para encontrar las principales fuentes en materia de relaciones Iglesia-Estado, así

<sup>31</sup> Vid. J. CASEY, *Estado e Iglesia en la Unión Europea*, Nomos Verlagsgesellschaft-Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Baden-Baden-Madrid, 1996, pág. 152.

<sup>32</sup> Art. 44.2.5

<sup>33</sup> I.C.IBAN, en I.C.IBAN, S.FERRARI, *Derecho y religión...*, cit., pág. 42

<sup>34</sup> J. CASEY, *Estado...*, cit., pág. 154

<sup>35</sup> Para más datos de esta sentencia vid. J. CASEY, *Legal Status of Minority Churches and Religious communities in Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH-STATE RESEARCH, *The Legal Status of Religious Minorities in the Countries of the European Union*, Sakkoulas-Giuffrè, Thessaloniki-Milano, 1994, pág. 186

<sup>36</sup> J. CASEY, *ibidem*.

<sup>17</sup> Vid. J. CASEY, *Estado...*, cit., pág. 154

<sup>18</sup> Vid. *Ibidem*, pág. 160

<sup>19</sup> Podemos verla en, J. CASEY, *Church and State in Ireland*, "European Journal for Church and State Research", I, 1994, pág. 57

el artículo 44 es la principal disposición y establece que (1) «el Estado respeta y honra la religión y reconoce que se debe el tributo de culto público a Dios Todopoderoso, cuyo nombre se reverenciará. (2) 1º Se garantiza a todos los ciudadanos la libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de la religión dentro de las exigencias del orden público y de la moral. 2º El Estado se compromete a no subvencionar ninguna confesión religiosa. 3º El Estado no podrá imponer incapacidades ni hacer discriminación alguna por razón de profesión, creencia, o estado religioso. 4º La legislación de ayuda estatal a los centros docentes no hará discriminaciones entre las escuelas sometidas a la dirección de las diferentes confesiones religiosas, ni será de tal índole que perjudique el derecho de todo niño de acudir a una escuela públicamente subvencionada, sin tener que asistir a la formación religiosa en dicha escuela. 5º Toda confesión religiosa tendrá el derecho de registrar sus propios asuntos, poseer, adquirir y administrar bienes muebles o inmuebles y mantener instituciones con fines religiosos o benéficos. 6º No podrán expropiarse los bienes de ninguna confesión religiosa o institución educativa sino con vistas a obras necesarias de utilidad pública, previo pago de indemnización».

El apartado 4º del artículo 42 relativo a la educación dispone que «el Estado dispensará una educación primaria gratuita y se esforzará en complementar la iniciativa privada e institucional en materia de educación y concederá una ayuda razonable y, cuando lo exija el bien público, proporcionará otras instalaciones o establecimientos educativos... con el debido respeto... a los derechos de los padres, especialmente en materia de formación religiosa y moral».

El artículo 41 relativo a la familia establece en su apartado 3.1 que «el Estado garantiza con especial interés la institución del matrimonio, en el cual se basa la familia, y la defiende de cualquier ataque».

Las disposiciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo constituyen una fuente de notable importancia en el Derecho irlandés. Existen numerosas sentencias que sientan las bases en distintos temas, así por ejemplo, en la sentencia O'Callaghan v. O'Sullivan<sup>17</sup>, 1925, se establece que el ordenamiento de cualquier Iglesia debe ser probado por el testimonio de expertos en la materia. La sentencia Crowly v. Ireland<sup>18</sup>, 1980, consolida la obligación del Estado de velar para que se proporcione educación primaria gratuita.

La sentencia Tara Prospecting Ltd. v. Minister for Energy<sup>19</sup>, 1993, el Tribunal Supremo señala la importancia de los factores religiosos, los cuales pueden afectar a ciertas decisiones administrativas en materia de medio ambiente. Existen numerosas sentencias más, algunas de las cuales serán referidas más adelante.

Aparte de la Constitución y de la jurisprudencia, existen otras leyes que también conforman el Derecho eclesiástico de Irlanda. De esta forma podemos señalar las siguientes normas: la sección 63 del Poor Relief (Ireland) Act de 1838, que establece la exención de contribución municipal a «cualquier Iglesia, capilla o edificio consagrado exclusivamente al culto religioso»; el artículo 11, de la Registration of Marriages (Ireland) Act de 1863, que establece el registro del matrimonio; the Marriages (Ireland) Act de 1844, que establece la pluralidad de formas matrimoniales; the Matrimonial Causes and marriage Law (Ireland) Amendment Act de 1870, que transfirió la jurisdicción matrimonial a los tribunales ordinarios; the Irish Universities Act de 1908, section F, por la cual el Estado está exento de pagar concesiones para la provisión o mantenimiento de estudios teológicos o religiosos; la sección 5(2) del Government of Ireland de 1920, que suprimió las incapacidades legales a las que estaban sometidos los católicos hasta ese momento; la normativa ministerial Local Government (Planning and Development) Act de 1963, section 4(2), que aplica

exenciones parciales de la legislación urbanística a las Iglesias y grupos religiosos; the Juries Act de 1976, que excluye al personal religioso del servicio del jurado; la sección 10 of the Radio and Television Act de 1988, que prohíbe la publicidad religiosa o política y la decimoquinta enmienda de la Constitution Act de 1995, que introdujo la posibilidad de disolver el matrimonio en el caso de que concurra alguno de los supuestos previstos y the Family Law (divorce) Act de 1996.

En cuanto al Derecho internacional y comunitario, Irlanda ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950. Sucede, sin embargo, que el legislativo no ha incorporado dichos instrumentos al orden legal irlandés atendiendo al artículo 29.6 de la Constitución<sup>20</sup>. El juez Walsh justificó la no incorporación del Convenio Europeo a la Ley irlandesa ya que de hacerlo, estaría subordinado a la Constitución y crearía conflictos de competencia, ya que solaparía muchas de las disposiciones establecidas en la carta constitucional<sup>21</sup>.

Éste es el motivo por el que el Tribunal Supremo ha mantenido en numerosas ocasiones que no se podrá impugnar ante los Tribunales irlandeses, la violación de acuerdos internacionales que no han sido incorporados a las leyes nacionales por el Legislativo.

### 3. ESTATUTO DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS

El ordenamiento irlandés equipara a todas las iglesias y grupos religiosos situándoles en una posición de igualdad y les otorga el derecho a administrar sus propios asuntos. El estatuto legal de las confesiones es el de asociaciones no reconocidas (unincorporated association) y debido a esta ausencia de personalidad jurídica, se utiliza la técnica del fideicomiso para mantener las propiedades eclesiásticas.

La Iglesia de Irlanda está representada por el R.C.B (Representative Church Body); este órgano fue creado en el proceso de separación de la Iglesia de Irlanda respecto del Estado y se instituyó por el Privilegio Real de 15 de octubre de 1870, que lo declaró sujeto a la disciplina y control del Sínodo General. Posee plena capacidad para demandar y ser demandado respecto al patrimonio eclesiástico, a él confiado, de la Iglesia de Irlanda.

El Derecho canónico de la Iglesia católica es considerado derecho extranjero por el Tribunal Supremo irlandés lo que origina que los preceptos de dicho ordenamiento deben ser probados ante los tribunales civiles antes de su aplicación. El método de prueba de una ley extranjera se lleva a cabo por el testimonio de testigos que sean expertos en la materia. Este mecanismo de prueba debe ser realizado por toda Iglesia que quiera aplicar su ordenamiento en Irlanda.

Como señalábamos, las propiedades eclesiásticas son mantenidas por la técnica del fideicomiso, o cabe la posibilidad de que estén bajo el dominio del obispo, cura de la parroquia... En este segundo caso, la autoridad eclesiástica será responsable de todo lo que acontezca en dicho lugar de culto ya que es considerado el propietario legal. De esta manera, el caso Rooney v. Conolly<sup>22</sup>, 1987, donde una mujer demandó al párroco de un templo católico por las quemaduras que recibió cuando intentó encender el candelabro de una capilla adyacente al altar mayor. Normalmente, la escritura de fideicomiso establece que el ministro elegido por los fideicomisarios tiene el control y poder de gestión de la Iglesia. De esta forma, cada Iglesia dispone su propia regulación. Las sentencias de sus tribunales en que se juzgue el comportamiento de algún fiel que haya contravenido las disposiciones de la Iglesia, serán vinculantes cuando haya actuado dentro de su jurisdicción y conforme a las reglas de justicia natural y constitucional, pero deberán solicitar la ayuda de los tribunales civi-

<sup>20</sup> Dicho artículo establece que: «no habrá ninguna norma internacional que forme parte del Derecho nacional hasta que no lo determine el Parlamento».

<sup>21</sup> Vid. J. CASEY, *The Constitutional ...*, cit., pág. 177

<sup>22</sup> Vid. A. KERR, *Church and Labour Law in Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH AND STATE RESEARCH, *Churches and Labour Law in the EC Countries*, Facultad de Derecho. Universidad Complutense-Giuffrè, Madrid-Milano, 1993, pág. 132

<sup>23</sup> <<El Estado proporcionará la educación primaria gratuita y procurará conceder ayudas razonables a iniciativas privadas y corporativas>>.

les para que entren en vigor sus decisiones, ya que por sí mismos, no tienen poder para que se cumplan sus sentencias.

A pesar de que las confesiones religiosas tienen la posibilidad de administrar sus propios asuntos, no se encuentra una definición en ningún precepto de la Constitución del término confesión religiosa. Así, resulta complicado situar a los denominados nuevos movimientos religiosos ya que tampoco existe una definición legal que les defina. El estatus legal que se les confiere es el de asociaciones voluntarias fundadas bajo un contrato. Sin embargo, se duda de que pueda extenderse a dichos grupos religiosos las ventajas que poseen las confesiones religiosas, debido a que ninguna ley irlandesa así lo establece.

#### 4. ENSEÑANZA

La enseñanza es un medio idóneo para la difusión de cualquier doctrina, por ello, las confesiones religiosas pugnan por establecer dentro del programa de asignaturas, una que transmita sus principios.

En Irlanda, se exigió durante muchos años que se indicara el horario de la clase de religión con el fin de que los padres lo supieran y pudieran decidir si los hijos se someterían a dichas enseñanzas. Como consecuencia de la regla 69 de las Rules for National Schools, Stationary office, 1965, se modifican en 1970 los planes de estudios y se establece que la asignatura de religión queda integrada como una más en el nuevo programa de estudios aunque, las escuelas quedan obligadas a ofrecer planes alternativos a aquellos alumnos que no quieran asistir a clase de religión.

El texto constitucional irlandés reconoce de forma implícita, en el artículo 42.4º, el derecho de creación de centros docentes a los particulares<sup>23</sup>. El Estado, a través del Ministerio de Educación, facilitará ayuda económica a aquellos padres que quieran crear un centro

pero, para ello, deberán probar que hay matrículas potenciales que lo justifican, tendrán que proporcionar el local y el 15% del coste de edificación y equipamiento de la escuela. Si se cumplen dichos requisitos, el Estado pagará el resto del coste del capital, el salario completo de los profesores y el 80% de los costes de funcionamiento. Aquellos padres que no logran fundar un colegio en un lugar determinado por no llegar al número de matrículas para la creación del centro, contarán con la posibilidad de llevarlos a una escuela de tal naturaleza lo más cercana posible a través del transporte gratuito que otorga el Estado. No hay que olvidar el derecho que tiene todo niño de acudir a una escuela pública.

Parece evidente que en Irlanda existe un modelo de financiación pública que alcanza la mayoría de los costes de mantenimiento de los centros docentes. Sin embargo, la gestión de esos centros no se ve afectada por el intervencionismo estatal, como consecuencia del aporte económico realizado, y poseen una plena autonomía de control. La educación primaria y secundaria es impartida, predominantemente, en instituciones que tienen carácter religioso. En el caso de las escuelas católicas, el mecanismo básico de financiación se basa en los fondos estatales (salarios de profesores, costes de edificación), aunque también el Estado concede subvenciones a los alumnos. Las escuelas protestantes, recibirán una ayuda estatal pero no directamente del Estado, sino a través del Comité de Educación Secundaria, el cual se encarga de repartir dicha subvención estatal entre las escuelas protestantes. Podríamos decir entonces, que el Estado mediante la financiación de la enseñanza vulnera el artículo 44.2.2º; sin embargo el 44.2.4º exceptiona tal apartado ya que establece la ayuda estatal a los centros docentes y asegura el derecho de todo niño de acudir a la escuela, con lo que la financiación en este caso, sí es legal.

A pesar de la financiación estatal de la escuela privada, los estudios eclesiás-

ticos no reciben ninguna ayuda por parte del Estado. De esta manera, los centros donde se imparten los estudios de Teología son exclusivamente privados. Esta prohibición del Estado de subvencionar los estudios religiosos de Teología se establece en la sección 7ª del Irish Universities Act de 1908<sup>24</sup>.

## 5. MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN

Las confesiones religiosas gozan de la posibilidad de tener un espacio dentro de la programación de los medios de comunicación, es decir, del derecho de acceso. Pueden ser incluso titulares de dichos medios. Los espacios asignados son negociados entre la dirección de la organización radiotelevisiva y el Irish Churches Council on Television and Radio Affairs. La realización en Irlanda está supervisada por dos organismos: the Radio Telefís Éireann (RTÉ) y the Independent Radio and Television Commission (IRTC). El primero, está compuesto por no menos de siete miembros y no más de nueve. Son elegidos por el Gobierno y normalmente uno de dichos miembros será integrante de una Iglesia minoritaria. El segundo organismo está compuesto por no menos de siete miembros y no más de diez, elegidos discrecionalmente por el Gobierno. Aquí, sin embargo, no se garantiza la presencia de iglesia o grupo religioso<sup>25</sup>.

La autoridad radiotelevisiva determina el tiempo de radio y televisión dedicado a retransmisiones religiosas. De esta forma, cada domingo por la mañana se transmiten por radio una misa católica y un servicio protestante. Por la televisión, se transmiten una misa católica cada primer y tercer domingo de cada mes mientras que los servicios de la Iglesia de Irlanda, los ritos Metodista y Presbiteriano, se emiten por turno los segundos y cuartos domingos. Las emisoras de radiotelevisión tienen prohibida la publicidad religiosa<sup>26</sup>; esto lo podemos ver en la sentencia Murphy v. IRTC<sup>27</sup>, 1998, donde el demandante quería emitir un anuncio en una emisora de

radio, haciendo publicidad de un programa que iba a ser emitido en días posteriores relativo a la resurrección de Cristo. El organismo radiotelevisivo señalaba la violación de la sección 10(3) Radio and Television Act de 1988, y así lo reafirmó el Tribunal Supremo.

Las iglesias y grupos religiosos tienen, además, libertad para publicar su propia prensa aunque podrán ser objeto de censura como todo libro o publicación por el Censorship of Publications, órgano compuesto por cinco personas uno de los cuales pertenece a una iglesia minoritaria.

## 6. FINANCIACIÓN DE LAS CONFESIONES

El artículo 44.2.2º excluye la financiación estatal de las confesiones y éstas deberán cubrir sus necesidades económicas mediante las donaciones de sus fieles y el rendimiento de su patrimonio. De esta manera podemos decir que la financiación directa queda excluida en Irlanda. Los grupos religiosos están obligados a encontrar sus propios fondos para el mantenimiento de lugares de culto y el sustento de sus ministros. Sucede, sin embargo, que las confesiones religiosas reciben ventajas fiscales, por ejemplo, el párrafo 22 de la ley del Impuesto sobre Valor Añadido (Value-Added Tax Act de 1972) establece la exención del IVA a las organizaciones no lucrativas cuyos fines sean principalmente religiosos, patrióticos, filosóficos...

Debemos señalar también, que aquellos edificios de culto e inmuebles destinados a finalidades de carácter religioso están exentos de pagar impuestos. Esto queda reflejado en distintas leyes irlandesas<sup>28</sup> y se ha justificado en base al <<principio general de favor religionis, presente en todo el Derecho Tributario de Europa Occidental>><sup>29</sup>. Otro ejemplo de lo anteriormente expuesto, lo observamos en la sección 63 del Poor relief Act de 1838 que establece la exención de contribución munici-

<sup>24</sup> Este artículo establece la prohibición de subvencionar <<la erección o mantenimiento de cualquier enseñanza o estudio teológico o religioso>> por parte del Estado.

<sup>25</sup> Vid. J. CASEY, *Legal Status of minority churches...*, cit., pág. 201

<sup>26</sup> La sección 10(3) Radio and Television Act de 1988 (IRTC) dispone que <<no se emitirá ningún anuncio que esté directamente relacionado con un fin político o religioso o que tenga alguna relación con una lucha comercial>>.

<sup>27</sup> Sentencia comentada en J. CASEY, *Church and State in Ireland in 1998*, "European Journal for Church and State Research", pág. 61

<sup>28</sup> Así, en la Local Government (Planning and Development) Act 1963 y en la Local Government (Planning and Development) Regulations 1977.

<sup>29</sup> S. FERRARI, en S. FERRARI, I. C. IBÁN, *Derecho y Religión...*, cit., pág. 99

<sup>30</sup> Vid. J. CASEY, *New Religious movements and the Law in Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH-STATE RESEARCH, *New Religious movements and the law in the European Union*, Giuffrè, Milano, 1997, pág. 202

<sup>31</sup> Vid. J. CASEY, *The Constitutional status...*, cit., pág. 175

<sup>32</sup> Recordemos que dicho artículo establece que <<el Estado no podrá hacer discriminación alguna por razón de profesión, creencia o estado religioso>>.

pal de <<cualquier Iglesia, capilla u otro edificio dedicado exclusivamente al culto religioso>>.

Además de estas exenciones fiscales aplicadas a los edificios dedicados a fines religiosos, podemos enumerar otros beneficios. De esta forma, los ingresos que recibe una Iglesia o confesión por una donación o legado, están exentos de tributación. Además, existen otras exenciones fiscales disfrutadas por las confesiones; por ejemplo, no estarán sujetas al impuesto sobre la renta aquellas tierras que son de su propiedad. Incluso, bajo determinadas circunstancias, estarán exentos del impuesto sobre la renta algunos beneficios del comercio obtenidos en operaciones realizadas por dichas confesiones; añadiremos también la exención de impuestos sobre el transporte de bienes religiosos, transferencias y arrendamientos de tierras<sup>30</sup>.

Hay que decir, igualmente, que el Estado financia la asistencia religiosa prestada por los ministros de culto; así retribuye a los capellanes en los hospitales, Fuerzas Armadas y prisiones. Paga el salario a los profesores como ya vimos, proporciona el 80% de los costes de funcionamiento de los centros docentes, otorga subvenciones a los alumnos. Así pues, hay una serie de aportaciones que constituyen la denominada financiación indirecta.

## 7. RELIGIÓN Y TRABAJO

En el plano laboral, hay una tendencia a restar importancia a la religión; ejemplo de ello es el establecimiento de la llamada cláusula de no discriminación, la cual prohíbe que el empresario trate de manera diferente basándose en motivos religiosos. Resulta evidente que los despidos no pueden basarse en razones religiosas, igualmente las condiciones del contrato de trabajo no pueden ser distintas, atendiéndose a la religión del trabajador. Un ejemplo que demuestra la equiparación de las condiciones laborales de los religiosos a los laicos,

lo podemos observar en la sentencia del caso *Mulloy v. Minister for Education*<sup>31</sup>, 1975, donde el demandante, el padre Mulloy, impugnó la validez de la normativa del Ministro de Educación relativa al ejercicio de la docencia en ciertos países en vías de desarrollo. Esta normativa, establecía que solamente los profesores laicos tendrían la oportunidad de hacer valer dicho servicio al regresar a Irlanda. Esto se traducía en un incremento salarial y un aumento de la pensión. El demandante señaló que la exclusión del personal religioso violaba el artículo 44.2.3 de la Constitución<sup>32</sup>. El Tribunal Supremo resolvió a su favor reconociendo que se establecía una distinción fundamentada en razones religiosas.

La relación de una persona que ha hecho votos religiosos o que ha recibido órdenes sagradas, no puede considerarse laboral si es mantenida con sus superiores eclesiásticos. Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que en ese caso no existe una verdadera relación de trabajo y menos la consagración de un contrato de trabajo entre el ministro y la Iglesia. Esta relación se regula por las disposiciones de la comunidad religiosa de la que forma parte. Por el contrario, los laicos que trabajan en una Iglesia sí tienen una relación contractual. Los salarios de los profesores que trabajan en escuelas confesionales subvencionadas con fondos públicos se regulan mediante convenios colectivos entre el Ministerio de Educación y los sindicatos de profesores. Los profesores que son contratados en escuelas confesionales que no reciben financiación estatal tendrán un contrato entre sus empresarios y el sindicato correspondiente.

Los tribunales estatales verifican que la aplicación de las normas internas de las confesiones se han aplicado correctamente. El recurso a los tribunales civiles realizado por sacerdotes o miembros de cuerpos religiosos no es de práctica habitual, aunque la competencia de los tribunales sí permite que su jurisdicción alcance a disputas entre religiosos

y sus superiores. Podemos citar como ejemplo de esto dos casos, aunque en ninguno salió favorable la sentencia para el demandante. Así, tenemos por un lado el caso de O' Dea v. O'Brian, 1992, y por otro lado, el caso Buckley v. Daly<sup>33</sup>, 1991; en éste último, el demandante era un cardenal que había sido retirado de su autoridad para oficiar misas, oír confesiones y celebrar matrimonios en su diócesis. Reclamaba esta situación pero el Tribunal Supremo irlandés dio la razón al obispo ya que el demandante había sido ordenado vulnerando el Código de Derecho canónico. En el caso O'Dea v. O'Brian la demandante es una monja, miembro de una congregación y profesora de escuela. Debido a las excesivas bajas por enfermedad y la falta de capacidad como profesora de dicha hermana, se le comunica su traslado a otra casa religiosa. La demandante, apelando a los estatutos de la Congregación, denuncia que no se ha respetado lo establecido, ya que en caso de traslado, debe ser consultada dicha decisión a la persona y ésta debe dar el beneplácito. El Tribunal Supremo dispuso que la omisión de dicha consulta no conlleva la anulación de la decisión tomada ya que el hecho de pertenecer a una congregación, obliga a los miembros a asumir su código y sus normas. De esta forma, el Supremo reafirma la autonomía de las confesiones religiosas y proclama el respeto a sus estatutos y decisiones.

## 8. ASISTENCIA RELIGIOSA

El Ordenamiento jurídico irlandés prevé la presencia de clérigos católicos que atiendan a las necesidades religiosas de sus fieles tanto las de aquellos que forman parte de las Fuerzas Armadas, como la de aquellos que están internados en un centro hospitalario o penitenciario.

Los capellanes que realizan sus funciones de asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas y en las prisiones son remunerados con fondos públicos. Esta

situación, en principio, contraviene el artículo 44.2.2 de la Constitución aunque se podría argumentar que no es posible <<garantizar de otro modo el pleno y libre ejercicio de la religión al personal del ejército o a los internos en prisiones>><sup>34</sup>, finalidad del artículo 44 de la Constitución.

En el ámbito educativo la cuestión de la asistencia religiosa no suscita apenas problemas. Sólo encontramos una mención en las escrituras de fideicomiso por las que se rigen las community schools, institución recientemente creada por motivos demográficos y sociales y financiada principalmente por el Estado, ya que exigen a la junta directiva el nombramiento de un capellán. Esta persona se contratará al margen del cuerpo normal del profesorado siendo nombrado por la competente autoridad religiosa, cobrará lo mismo que cualquier otro profesor y tendrá dedicación plena como cualquier otro docente.

## 9. MINISTROS DE CULTO

Aquella legislación o disposición administrativa que discrimine a los ministros, sacerdotes o religiosos será inconstitucional. Así queda demostrado en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el caso Mulloy v. Minister for Education, donde se reconoce la discriminación establecida por el Ministerio de Educación al conceder ventajas económicas a los profesores laicos a su regreso a Irlanda tras haber ejercido la docencia en países en vías de desarrollo. El Tribunal Supremo reconoció que esas ventajas económicas debían ser también para los profesores religiosos, dictaminando la normativa del Ministerio como discriminatoria y estableciendo la igualdad salarial entre profesores laicos y religiosos. En algunos países de la Unión Europea, los ministros de culto están sometidos a incapacidades. En Irlanda, dichas incapacidades no existen y cualquier sacerdote y demás personal religioso está habilitado para presentarse a las elecciones y ocupar su escaño en el Parlamento.

<sup>33</sup> Ver estas sentencias en A. KERR, *Church and Labour Law in Ireland...*, págs. 136-137

<sup>34</sup> J. CASEY, *Estado e Iglesia...*, cit., pág. 166

<sup>35</sup> Dicha Ley establece la dispensa del servicio del jurado a «una persona que ha recibido órdenes sagradas, un ministro regulador de cualquier confesión o comunidad religiosa y aquellos que han hecho voto en cualquier orden religiosa viviendo en un monasterio, convento u otra comunidad religiosa».

<sup>36</sup> Las distintas formas matrimoniales, vid. J. CASEY, *Religious marriage and its civil effectiveness in Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH-STATE RESEARCH, *Marriage and Religion in Europe*, Giuffrè, Milano, 1993, pág. 113

Los ministros de culto, en Irlanda, están exentos de pertenecer al jurado conforme lo ha establecido la Juries Act de 1976<sup>35</sup>. Esta ley es la única que ofrece una dispensa a los religiosos y evita, de esta forma, situaciones controvertidas para dichas personas. La cuestión de eximir al personal religioso del servicio militar, que tanta polémica suscita en otros países de la Unión, no origina ningún problema en Irlanda ya que en este país no es obligatorio.

## 10. DERECHO DE FAMILIA

En el sistema matrimonial irlandés existe pluralidad de formas. La religión de las partes será la que determine las formalidades de la celebración del matrimonio. Esto es consecuencia de la Marriages (Ireland) Act de 1844, la cual otorga eficacia jurídico civil a los matrimonios siempre que se hayan cumplido las condiciones pertinentes; la regulación de tales matrimonios se establece por el Derecho común. La mayoría de los matrimonios se celebran con forma canónica.

La Iglesia Católica es la única que posee en Irlanda un sistema de tribunales con jurisdicción en asuntos matrimoniales aunque los fallos de tales tribunales no tienen eficacia civil. Tampoco se reconocerá eficacia alguna a las declaraciones de nulidad efectuadas por organismos confesionales sea cual fuere la forma de celebración del matrimonio; éste sólo podrá ser declarado nulo por los tribunales estatales.

Tanto si la celebración ha sido civil como si ha sido religiosa, tales matrimonios deben ser registrados conforme a lo establecido por el section 11, Registration of marriages (Ireland) Act de 1863. Sin embargo, la falta de inscripción no afecta a la validez del matrimonio.

Los matrimonios católicos son los más numerosos en Irlanda. Si ambas partes son católicas, el matrimonio se celebra conforme al Derecho canónico.

En caso de que sólo una parte sea católica, el matrimonio puede celebrarse por licencia ordinaria. En este caso se exigirá el certificado registral para que produzca su eficacia.

Los matrimonios realizados bajo los ritos no católicos, son celebrados conforme a una variedad de estatutos<sup>36</sup>. Así, el matrimonio anglicano, es establecido por la Matrimonial Causes and Marriage Law (Ireland) Amendment Act de 1870. Hasta 1869 la Iglesia de Irlanda era la Iglesia oficial y las causas matrimoniales estaban incluidas en el ámbito de su jurisdicción. Dicha ley de 1870 originó que la competencia se trasladara a los tribunales ordinarios. Los matrimonios anglicanos pueden llevarse a cabo: a) por licencia oficial otorgada por el obispo competente; b) por licencia ordinaria otorgada por una persona nombrada por el obispo diocesano; c) cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones: en caso de que ambas partes sean protestantes episcopales o cuando uno sea miembro de la Iglesia de Irlanda, o de la Iglesia de Inglaterra, o de la Iglesia Episcopal de Escocia y el otro sea miembro de la Iglesia Protestante Episcopal; d) por certificación registral. Dicha certificación debe especificar algunas particularidades como el nombre de ambos cónyuges, su estatus y profesión y la declaración estatutaria de que el matrimonio ha sido lícito y que no ha habido ningún impedimento. Junto al matrimonio anglicano, existen otros matrimonios que pueden celebrarse por las formas establecidas para el anglicano, así: los matrimonios presbiterianos, protestantes, cuáqueros y judíos. En todos ellos se exigirá la constancia registral del matrimonio.

Además del matrimonio civil, la otra muestra de la secularización de la institución matrimonial es la introducción del divorcio en los ordenamientos. El artículo 41.2.3 de la Constitución irlandesa disponía que «no se promulgará ninguna ley que prevea la disolución del matrimonio». Un referéndum que tuvo lugar el 24 de noviembre de 1995 dio

como resultado el voto favorable a la introducción del divorcio. De esta manera se introdujo la *fifteenth Amendment of the Constitution Act* de 1995 dando origen a un nuevo artículo en la Constitución, el 41.3.2<sup>37</sup>. The Family Law (divorce) Act fue promulgada en 1996. El primer divorcio decretado en la historia del Estado irlandés, fue concedido por el High Court el 17 de enero de 1997 en la sentencia RC v. CC<sup>38</sup>.

Respecto a la adopción, los Tribunales irlandeses consienten la adopción de un menor educado en una determinada confesión por cónyuges que profesan religión diferente, siempre que esto no produzca un menoscabo de los intereses del niño, lo cual será analizado en cada caso concreto. Esto lo podemos confirmar en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el caso *M. v. An Board Uchtalá*<sup>39</sup>, 1975. El caso muestra la demanda presentada por un matrimonio, él católico y la mujer miembro de la Iglesia de Inglaterra. Deseaban adoptar el niño que había tenido la mujer, con otro hombre, antes de la celebración del matrimonio. El acusado, el Adoption Board, no permitió que se llevara a cabo la adopción porque el artículo 12-2 de la Adoption Act de 1952 establecía que para que pudiese realizarse una adopción, era necesario que ambos contrayentes tuvieran la misma religión. Los demandantes denunciaron que dicho artículo era contrario a la Constitución pues hacía una discriminación por razón de las creencias religiosas. El Tribunal Supremo se pronunció invalidando el artículo 12-2, ya que vulneraba el 44 de la Constitución, y dando el beneplácito a la adopción.

## 11. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A pesar de que la libertad de conciencia está reconocida constitucionalmente en el 44.2.1, es un tema que no suscita tanta jurisprudencia como en otros países de la Unión Europea y este

hecho, refleja probablemente <<the homogeneity of irish society in such questions>><sup>40</sup>.

El aborto es un delito penal, ya sea realizado por uno mismo o por otra persona, conforme lo establece the *Offences against the person Act* de 1861. Debido a una sentencia producida en Estados Unidos en 1973 y por miedo a que su jurisprudencia traspasara las fronteras, durante las elecciones generales de 1986 se garantizó que cualquiera que fuese el vencedor en las urnas, llevaría a cabo una enmienda constitucional en protección del niño no nacido. De esta forma, se sometió la *Eighth Amendment of the Constitution* dando como resultado su aprobación y el establecimiento de un nuevo artículo, el 40.3.3<sup>41</sup>. Debido a la sentencia *Att. Genn. v. X*<sup>42</sup>, surgió la polémica de si era lícito que la mujer embarazada fuera a otro país y abortase allí.

En Octubre de 1992, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos denunció que el Estado irlandés violaba el artículo 10 del Convenio aprobado por los Estados miembros relativo a la información sobre prácticas abortivas. Esto originó que se propusieran tres enmiendas constitucionales, dos de las cuales resultaron aprobadas dando origen a la plasmación de dos subsecciones en el artículo 40.3.3, así se establece <<que no se limitará la posibilidad de viajar de un Estado a otro Estado>> y <<no se limitará la libertad de obtener información...>>. En 1995 se aprobó the *Regulation of Information (Services Outside the State for Termination of Pregnancies) Act*, la cual establece la posibilidad de dar y recibir información sobre el aborto.

En cuanto a la objeción de conciencia a la realización de transfusiones de sangre, el Derecho irlandés establece que excepto en situaciones de emergencia, la intervención médica requiere el consentimiento de la persona. Algunos grupos religiosos, como los testigos de Jehová, se oponen a las transfusiones de sangre; sin embargo, parece poco pro-

<sup>37</sup> Dicho artículo establece que <<el Tribunal podrá conceder la disolución matrimonial cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) cuando desde el día de la celebración del matrimonio, los esposos hayan vivido separados el uno del otro por un periodo de al menos cuatro años durante los cinco primeros; 2) cuando no haya una perspectiva razonable de reconciliación entre los dos esposos; 3) cuando el Tribunal lo considere conveniente teniendo en cuenta las circunstancias existentes o realizadas por los esposos, algún hijo o persona prescrita por derecho; 4) cuando concurre alguna circunstancia que así lo considere el Derecho>>.

<sup>38</sup> Podemos ver dicha sentencia comentada en J. CASEY, *Church and State in Ireland 1996*, "European Journal for Church and State Research", VII, 1997, págs. 24 y ss.

<sup>39</sup> Vid. J. CASEY, *The Constitutional ...*, cit., págs. 175-176

<sup>40</sup> G. HOGAN, *The refusal to fulfill certain obligations imposed by the Civil Law appealing to the problems of conscience in the countries of the European Community Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH-STATE RESEARCH, *Conscientious objection in the Ec Countries*, Giuffrè, Milano, 1992, pág. 194

<sup>41</sup> Dicho artículo estableció que <<el Estado reconoce el derecho a la vida de los que no han nacido y desde un punto de vista legal el derecho equitativo a la vida de la madre, el Estado garantiza en sus leyes el respeto y la reivindicación de este derecho>>.

<sup>42</sup> Vid. comentario en J. CASEY, *New Liberties and Church-State relationships in Ireland*, en EUROPEAN CONSORTIUM FOR CHURCH-STATE RESEARCH, "New Liberties" and State relationship in Europe, Giuffrè, Milano, 1995, pág. 227

bable que la ley irlandesa les reconozca dicha objeción ya que el derecho a la vida tiene preferencia sobre el resto de los derechos.

## 12. CONCLUSIONES.

Tras analizar la Constitución irlandesa y la posición del Estado frente a las confesiones religiosas, llegamos a la conclusión de que Irlanda posee un sistema de Derecho eclesiástico separatista aunque podemos decir que existe un cierto grado de cooperación del Estado con las confesiones manifestado en algún beneficio fiscal y en la financiación para la creación de centros docentes de carácter confesional y en financiación de la asistencia religiosa.

La libertad religiosa se reconoce en el artículo 44 de la Constitución: todos los ciudadanos tienen garantizada la libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de la religión. Además hay una explícita referencia a los límites de la moral y del orden público respecto del derecho de libertad religiosa. Dicha referencia es tomada del artículo 9 del

Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual sitúa el límite de la libertad religiosa en la salvaguardia del orden público, de la salud y la moral pública y de los derechos y libertades de los demás.

El reconocimiento constitucional de la Iglesia católica unido al dato sociológico de que la población irlandesa es mayoritariamente seguidora de los principios de dicha confesión no produce, sin embargo, una situación de privilegio respecto al resto de confesiones religiosas. La inspiración cristiana de la Constitución responde exclusivamente a razones históricas.

El principio de separación Iglesia-Estado recogido en la Constitución otorga una posición de igualdad a las confesiones y el reconocimiento de autonomía a las mismas para que rigan sus propios asuntos. De esta forma se consagra el principio de libertad religiosa en Irlanda, libertad que es proclamada por el Tratado de la Unión y que es admitido en todos los sistemas de Derecho eclesiásticos de la Unión.